



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE “ASIPONATUX” Y POR LA OTRA INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, EL C. GUMARO CASTILLO DOMÍNGUEZ, EN LO SUCESIVO, EL “PRESTADOR”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declaran las partes que:

1. DEFINICIONES. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sea motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

CÓDIGO PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El Comité de Operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección de mercancías de Comercio Exterior.

FIANZA: La fianza expedida por la Institución afianzadora debidamente autorizada, que deberá otorgar el “PRESTADOR” a favor de la “ASIPONATUX” para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este CONTRATO, y que deberá mantenerse vigente, durante la vigencia del CONTRATO.

IVA: El impuesto al valor agregado.

LEY: Ley de Puertos.

Q





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



PIS: Plataforma electrónica denominada Puerto Inteligente Seguro, como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en todas las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

PUERTO: El Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Veracruz.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO de Tuxpan, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina.

SERVICIO: El Servicio Conexo de Inspección de mercancías de Comercio Exterior, dentro del PUERTO con fundamento en la fracción V del artículo 40 de la Ley de Puertos y el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Puertos.

SEGURO: Póliza de seguro de los equipos para la prestación del SERVICIO, mediante la cual se encuentren asegurados contra riesgos, daños, gastos médicos, y responsabilidad civil a terceros: la póliza de seguro, que deberá otorgar el **"PRESTADOR"** a todos los usuarios que ocupen el SERVICIO, ocasionado por algún accidente dentro del PUERTO, que deberá mantenerse vigente hasta el fenecimiento del CONTRATO.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la **"ASIPONATUX"**, a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus addendums y posibles modificaciones.

2.- El Director General y Representante Legal de la **"ASIPONATUX"** declara que:

2.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público Ciento cincuenta y tres del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

2.2.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca Director General y representante legal de la **"ASIPONATUX"** según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la





protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración **"ASIPONATUX"**, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40, fracción V, de la LEY, la **"ASIPONATUX"** debe prestar los servicios portuarios y conexos por si o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la LEY y en su REGLAMENTO.

2.5.- Adjudicación Directa de Contratos. Con fundamento en el artículo 40, fracción V, 46 y 53 último párrafo, de la LEY, y conforme a la condición VIGÉSIMOTERCERA, del TÍTULO DE CONCESIÓN, se estableció que la **"ASIPONATUX"** puede celebrar contratos para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, cuando conforme al PROGRAMA MAESTRO, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en la LEY y su REGLAMENTO, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.6.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGÉSIMOSEPTIMA párrafo segundo, del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios portuarios que celebre la **"ASIPONATUX"**, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

2.7.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92880.

3. El "PRESTADOR" declara que:

3.1.-Personalidad. Es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública ciento sesenta y siete mil setecientos cuarenta y dos (167,742) de fecha dieciséis (16) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), otorgada ante la fe del [REDACTED] Notario Público número ochenta y siete (87) de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la misma ciudad, con el número cuatrocientos noventa (490) a fojas cuatrocientos trece (413) del volumen mil cuarenta y cuatro (1044), tomo tercero de la Sección Comercio, cuyo objeto social contempla la prestación de los servicios materia de la celebración del presente CONTRATO.

Que mediante escritura pública número veinte mil cuatrocientos veinte (20,420) de fecha cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), otorgada ante la fe del [REDACTED]





[REDACTED] notario Público ciento cuarenta y siete (147) de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria, en la cual se acordó el cambio de denominación de Peritajes Internacionales, S.A. de C.V. a Caleb Brett de México, S.A. de C.V.

Que mediante escritura pública número treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco (39,745) de fecha siete (16) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del [REDACTED] notario Público ciento cuarenta y siete (147) de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria, en la cual se acordó la fusión de las sociedades Caleb Brett de México, S.A. de C.V. e Inchape Testing Services de México, S.A. de C.V., cambiando su denominación social a Inchape Testing Services de México, S.A. de C.V.

Que mediante escritura pública número quinientos veintisiete (527) de fecha veinte (20) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), pasada ante la fe del Notario Público número doscientos treinta y uno (231) del Distrito Federal, [REDACTED] se hizo constar la modificación de la denominación social de Inchape Testing Services de México, S.A. de C.V., a Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

3.2. Representación. El C. Gumaro Castillo Domínguez, como Apoderado General, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar actos de administración, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita con la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada ante el [REDACTED] Notario Público número doscientos treinta y uno (231) de la Ciudad de México, e inscrita en la Dirección General de Inversión extranjera, bajo el número de expediente [REDACTED] registro [REDACTED] identificándose para tal efecto con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave electoral [REDACTED]

3.3. Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para prestar el SERVICIO.

3.4. Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la "ASIPONATUX", así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5. Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la LEY, su REGLAMENTO, así como las REGLAS DE OPERACIÓN y conoce el alcance y términos del presente instrumento.

3.6. Domicilio. Su domicilio para los efectos del presente CONTRATO se ubica en [REDACTED]



CLÁUSULAS

I. Del objeto del CONTRATO.

PRIMERA. - Objeto del CONTRATO. El presente CONTRATO tiene por objeto la prestación del SERVICIO Conexo de Inspección de mercancías de Comercio Exterior en el PUERTO por parte del **"PRESTADOR"** a los usuarios, con sujeción a la LEY, al REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al CONTRATO, para lo cual el **"PRESTADOR"** deberá contar con las autorizaciones correspondientes dictadas y que se dicten por las autoridades competentes en la materia y observar estrictamente su cumplimiento.

El CONTRATO no faculta al **"PRESTADOR"** a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la **"ASIPONATUX"**, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

SEGUNDA. - Aceptación de Responsabilidad Solidaria. El **"PRESTADOR"** acepta, en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo y se obliga a prestar los servicios a que se refiere el presente instrumento con apego a lo establecido en el mismo.

TERCERA. - Características de la Prestación de los Servicios. El CONTRATO no genera derechos reales en favor del **"PRESTADOR"**, ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del PUERTO. El **"PRESTADOR"** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este CONTRATO, excepto cuando la **"ASIPONATUX"** lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación del SERVICIO en favor de terceras personas, en caso de incumplimiento, dará lugar a la revocación o terminación anticipada del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial.

El **"PRESTADOR"** no podrá arrendar o subarrendar la prestación del Servicio Conexo de Inspección de Mercancías de Comercio Exterior en el PUERTO, otorgado en el objeto del CONTRATO a terceros.

CUARTA. - Derechos de Exclusividad. Los derechos derivados del CONTRATO no se otorgan en exclusividad, por lo que la **"ASIPONATUX"**, cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la prestación del SERVICIO en el PUERTO.

QUINTA. - Constitución de Gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la LEY y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN y previa autorización por escrito de la **"ASIPONATUX"**; los bienes destinados por el **"PRESTADOR"**, así como los derechos que en su favor derivan del CONTRATO, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean Gobiernos o Estados extranjeros.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



II. De la Prestación de los SERVICIOS.

SEXTA. - Prestación de Servicios. El “PRESTADOR”, se obliga a prestar el SERVICIO objeto del CONTRATO, dentro del PUERTO, a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno dentro del horario de servicio que se determine entre las partes, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

SÉPTIMA. - Aprovechamiento y Uso de Áreas Comunes. Queda estrictamente prohibido al “PRESTADOR” invadir cualquier superficie ajena, en especial las áreas de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

La “ASIPONATUX” podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al “PRESTADOR” de los gastos que origine el desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

OCTAVA. - Equipos. El “PRESTADOR” podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la “ASIPONATUX” las características específicas de los equipos que el “PRESTADOR” utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el “PRESTADOR” se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que actualice y/o modifique el equipamiento, ante la “ASIPONATUX”, un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del CONTRATO y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

NOVENA. - Enajenación de Equipos. Los equipos destinados a la prestación del SERVICIO no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que los equipos que se enajenen sean sustituidos previamente, y se de aviso por escrito a la “ASIPONATUX”.

DÉCIMA. - Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El “PRESTADOR” manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como a la normatividad en la materia relacionada al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas para alcanzar las metas de productividad y eficiencia en la prestación del servicio a su cargo.

Página 6 | 22

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido La Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz
www.puertotuxpan.com.mx



2023
AÑO DE
Francisco VILA
La Revolución Social del Pueblo



El **“PRESTADOR”**, se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la **“ASIPONATUX”**.

El **“PRESTADOR”** en caso de no contar con un domicilio en la ciudad y puerto de Tuxpan, Ver., con la finalidad de proporcionar un mejor servicio al cliente, se compromete a no cobrar viáticos, por ser un prestador de SERVICIO autorizado en el PUERTO.

DÉCIMA PRIMERA. - Preservación del Ambiente. En la ejecución del SERVICIO materia del CONTRATO, el **“PRESTADOR”** se obliga a obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones así como cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias y administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano aplicables al caso, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN mismas que la **“ASIPONATUX”** o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

El **“PRESTADOR”** se obliga a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura de cualquier tipo. El **“PRESTADOR”** apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **“ASIPONATUX”** o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento.

El **“PRESTADOR”** asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección al medio ambiente se causen, que resulten imputables a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del SERVICIO.

El **“PRESTADOR”** se obliga a proporcionar a la **“ASIPONATUX”** todos los documentos que le sean solicitados. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **“ASIPONATUX”** tendrá el derecho de iniciar el procedimiento de revocación del CONTRATO establecido en artículo 34 de la LEY, o darlo por terminado anticipadamente, sin ninguna responsabilidad para la **“ASIPONATUX”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del “PRESTADOR”. El **“PRESTADOR”** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y en general de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

I.- Cuidar que la prestación del SERVICIO portuario, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;





II.- Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el CÓDIGO PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.

III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la **"ASIPONATUX"**.

IV.- Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;

V.- Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"ASIPONATUX"**;

VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

VII. Que los equipos y vehículos que utilice el **"PRESTADOR"** dentro del PUERTO, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades competentes.

El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el CÓDIGO PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el **"PRESTADOR"**, acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la **"ASIPONATUX"** disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; para lo cual deberá contar con identificación expedida por la **"ASIPONATUX"**, para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos; en caso de negativa, se le impedirá el acceso al PUERTO. Deberá observar las indicaciones que en atención al CÓDIGO PBIP, emita y señale la **"ASIPONATUX"** o las terminales portuarias, a las que ingrese para la prestación del SERVICIO.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"ASIPONATUX"** se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de revocación del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El **"PRESTADOR"**, se compromete a dar cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, implantada dentro de las instalaciones de la **"ASIPONATUX"**, la cual se mantendrá en vigor durante la vigencia y hasta el total finiquito del CONTRATO, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

Q

[Firma]

[Firma]

[Firma]





III. De los **SERVICIOS** al Público.

DÉCIMA CUARTA. - Prestación de Servicios al Público. El **SERVICIO** será brindado por el **"PRESTADOR"** con su personal; el cual deberá estar debidamente capacitado por éste, y autorizado por la **"ASIPONATUX"**, con el equipo necesario y conforme el **SERVICIO** le sea solicitado por los usuarios, en su caso y bajo su propia responsabilidad, podrá contratar los servicios especializados de personas físicas o morales, siempre que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas y de operación que se establecen para la prestación del servicio, haciéndose cargo de su propias obligaciones, fiscales, laborales, de patentes, propiedad industrial y de seguridad social que así correspondan.

El **"PRESTADOR"** será el único responsable frente a la **"ASIPONATUX"**, de los actos u omisiones de las personas físicas o morales que en su caso contrate para el cumplimiento del objeto del **CONTRATO**.

DÉCIMA QUINTA. - Forma de Prestación. El **SERVICIO** se prestará a todos los usuarios solicitantes de la manera prevista en los artículos 45 de la **LEY** y 57 de su **REGLAMENTO**, así como las contenidas en las **REGLAS DE OPERACIÓN**, Reglas Generales de Comercio Exterior, y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficacia, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

DÉCIMA SEXTA. - Actividades de Otros Prestadores de Servicios. El **"PRESTADOR"** se obliga a permitir el desarrollo de las actividades de otros prestadores de servicios, así como de quienes estén facultados debidamente por la **"ASIPONATUX"** para la prestación del **SERVICIO**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la **LEY** y las **REGLAS DE OPERACIÓN**, los servicios portuarios serán proporcionados por los Operadores y Prestadores de Servicios que seleccionen los usuarios, siempre y cuando dichos prestadores se encuentren registrados y autorizados como tal ante la **"ASIPONATUX"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Tarifas por el SERVICIO. El **PRESTADOR** cobrará a los **USUARIOS**, por el **SERVICIO** que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en los artículos 45, 60, 61 de la **LEY** y el artículo 133 de su **REGLAMENTO** y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el **"PRESTADOR"** fije por los **SERVICIOS**, deberá enterarlas a la **"ASIPONATUX"** y estarán siempre a disposición de los **USUARIOS**, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la **"ASIPONATUX"**.

IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMA OCTAVA. - Responsabilidad del "PRESTADOR". Salvo **CASO FORTUITO** O **CAUSA DE FUERZA MAYOR** el **"PRESTADOR"** responderá ante cualquier contingencia que suceda cuando se esté utilizando su **SERVICIO**, así como los daños que, con motivo de la prestación



2023
Francisco VILLA



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



del SERVICIO o se causen a la **“ASIPONATUX”** o a los usuarios, o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo, por causas directamente imputables al **“PRESTADOR”**.

La **“ASIPONATUX”** por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y usuarios en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.

DÉCIMA NOVENA. - Seguros. El **“PRESTADOR”**, durante todo el plazo de vigencia del CONTRATO, será responsable de que todos los equipos, necesarios para la prestación del SERVICIO, se encuentren asegurados contra riesgos y daños que se pudieren causar a terceros en sus bienes o personas derivado de la prestación del SERVICIO.

El **“PRESTADOR”** será responsable que, durante todo el plazo del CONTRATO, los SEGUROS se encuentren vigentes. Las sumas aseguradas serán las que determine un estudio que por cuenta y costo del **“PRESTADOR”** realice la institución aseguradora, y en que se tome en cuenta entre otros factores, la naturaleza del SERVICIO.

El **“PRESTADOR”** le entregará a la **“ASIPONATUX”** copia de las pólizas correspondientes a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de que el registro del CONTRATO sea notificado al **“PRESTADOR”**. Igualmente, el **“PRESTADOR”** dentro de la póliza de seguro deberá amparar la responsabilidad civil por daños a usuarios o a terceros, incendios, impactos al medio ambiente respecto de las instalaciones portuarias o áreas en que preste el SERVICIO, en el entendido de que el importe de la indemnización, en su caso, deberá aplicarse a la reparación de los daños causados.

Las constancias de aseguramiento y de renovación, deberán entregarse a la **“ASIPONATUX”** inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda, adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

La **“ASIPONATUX”** tiene la facultad de consentir, dado el caso, en que las sumas aseguradas se entreguen al **“PRESTADOR”** si éste garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiere de recibir para garantizar las responsabilidades a que se refiere el CONTRATO.

VIGÉSIMA. - Fianza. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el **“PRESTADOR”** exhibirá póliza de fianza otorgada por institución debidamente autorizada para ello en favor de la **“ASIPONATUX”** y estará en vigor hasta que el CONTRATO se dé por terminado y/o revocado, por un monto de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **“PRESTADOR”**.

La FIANZA deberá ser presentada a la **“ASIPONATUX”** dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la celebración de la firma del presente contrato. La referida póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:



- a) Que la fianza se otorga en los términos de este CONTRATO y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o revocación del CONTRATO.
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementado el monto de actualización de la contraprestación fija, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- d) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecido en el contrato para la prestación del SERVICIO, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales.
- e) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la **"ASIPONATUX"**.
- f) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado y acreditarse dicha renovación de forma inmediata ante la **"ASIPONATUX"** (a más tardar al día siguiente de su vencimiento).
- g) Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

El monto de la fianza deberá actualizarse anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente contrato, debiendo entregar a la **"ASIPONATUX"** el endoso correspondiente.

La actualización y/o renovación de la fianza será en forma anual con cargo al fiado y deberá acreditarse de forma inmediata ante la **"ASIPONATUX"**, adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

La fianza a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente CONTRATO, se dé por revocado y/o terminado y durante un plazo adicional de seis meses.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza. El **"PRESTADOR"** se obliga a acreditar ante la **"ASIPONATUX"** inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, acompañando copia del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA del CONTRATO.

Por cuanto hace a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar un día después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



VIGÉSIMA SEGUNDA. - Responsabilidades Recíprocas. En general, el **"PRESTADOR"** se compromete a sacar a la **"ASIPONATUX"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **"PRESTADOR"** y que pretendiere fincarse a cargo de la **"ASIPONATUX"**.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, o si se deriva de una causa no imputable al **"PRESTADOR"**.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses, independientemente de su obligación del pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA TERCERA. - Contraprestación. El **"PRESTADOR"**, pagará a la **"ASIPONATUX"**, una contraprestación integrada, por una *cuota variable* de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una *cuota fija* de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

La cantidad fija se actualizará el día primero de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"ASIPONATUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los servicios prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los servicios, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"ASIPONATUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La **"ASIPONATUX"**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** esté presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente

Página 12 de 22

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz
www.puertotuxpan.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco VILA



contrato, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **“ASIPONATUX”**, ya que el **“PRESTADOR”** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la **“ASIPONATUX”** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **“PRESTADOR”** realizará el SERVICIO a usuarios en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de inicio del procedimiento de revocación del CONTRATO, sin perjuicio de que la **“ASIPONATUX”**, de aviso a las autoridades competentes.

VIGÉSIMA CUARTA. - Facturación en Dólares. Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad que en cuyo caso la sustituya.

VIGÉSIMA QUINTA. - Ingresos Mínimos. El **“PRESTADOR”** durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la **“ASIPONATUX”** los ingresos por concepto de cuota variable y a su vez el **“PRESTADOR”**, deberá pagar a la **“ASIPONATUX”** como ingresos mínimos variables la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la **“ASIPONATUX”** sean menores a los estipulados en esta cláusula, el **“PRESTADOR”** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario se tomará como incumplimiento y será causal de inicio del procedimiento de revocación del CONTRATO de conformidad con lo establecido en las cláusulas TRIGÉSIMA OCTAVA y TRIGÉSIMA NOVENA del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial. En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre.

VIGÉSIMA SEXTA. - Intereses Moratorios. En el caso que el **“PRESTADOR”** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a veintiocho (28) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIEE), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **“PRESTADOR”** y a favor de la **“ASIPONATUX”** deberán cumplirse, en días y horas hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que la **“ASIPONATUX”**

Q





designe o en el domicilio señalado en la declaración 2.7, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la **“ASIPONATUX”** expedirá y entregará al **“PRESTADOR”** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

VI. De la Verificación e Información.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Verificación. El **“PRESTADOR”** dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la **“ASIPONATUX”** para que en todo momento que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, la calidad y las condiciones de operación del SERVICIO, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos, y cualquier tipo de información que se le solicite.

Dado lo anterior, el **“PRESTADOR”** se compromete a adoptar las medidas que la **“ASIPONATUX”** o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, pondrá a disposición de la **“ASIPONATUX”**, la información y documentación que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

VIGÉSIMA NOVENA. - Información. El **“PRESTADOR”** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la **“ASIPONATUX”** en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, para la adecuada supervisión y evaluación de los servicios.

Previa solicitud formal que se dé al **“PRESTADOR”**; la **“ASIPONATUX”** podrá examinar los estados financieros del **“PRESTADOR”**, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la **“ASIPONATUX”**, en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

TRIGÉSIMA. - Registro en el PIS. El uso de PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, desarrollada por la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la Ley de Puertos, es dicha Dependencia a quien le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los Usuarios del PUERTO y permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.





La **“ASIPONATUX”** contará con un Registro de Usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el registro de usuarios, la **“ASIPONATUX”** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación del **“PRESTADOR”**, registrar en el PIS a todos su trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico.

El **“PRESTADOR”**, deberá de actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, así como la de sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá un carácter confidencial, y sólo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

Todos los vehículos que el **“PRESTADOR”** utilice en el PUERTO, y que sean partes de sus actividades de trabajo, deberán registrarse en el PIS, con sus respectivas pólizas de seguro vigentes y sus complementos de pago.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Funciones de Autoridad. El **“PRESTADOR”** se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración, y en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación en el PUERTO, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VII. De las Sanciones y Garantías.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Penas convencionales. Si el CONTRATO se revoca y/o termina anticipadamente por causas imputables al **“PRESTADOR”**, éste pagará a la **“ASIPONATUX”**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **“PRESTADOR”** en este CONTRATO, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **“ASIPONATUX”**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal y/o administrativas que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **“ASIPONATUX”**, quinientas veces, por cada ocasión, sin perjuicio del procedimiento de revocación que en su caso haya a lugar;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el CONTRATO, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



- “ASIPONATUX”, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no mantener vigente la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la “ASIPONATUX” en el plazo establecido, cincuenta veces por cada ocasión;
- V. Por no informar sus tarifas ante la “ASIPONATUX”, dentro del plazo establecido, diez veces por cada ocasión;
- VI. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y no acreditarlas ante la “ASIPONATUX”, treinta veces por cada ocasión;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión,
- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada ocasión;
- IX. Por no ejercer los derechos conferidos del CONTRATO y posteriores convenios, durante un lapso mayor de seis meses; cincuenta veces por cada ocasión.
- X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la “ASIPONATUX” y no se ha señalado una pena especial; cincuenta veces por cada ocasión.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la “ASIPONATUX” requerirá al “PRESTADOR” por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la “ASIPONATUX”.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I a la VI de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula, sin que el “PRESTADOR” satisfaga el requerimiento, la “ASIPONATUX” le exigirá, también por escrito, el pago de la pena convencional que corresponda, la cual deberá pagar o garantizar el “PRESTADOR”, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales, podrá rebasar el monto total del **CONTRATO**, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.





VIII. De la Vigencia y Revocación

TRIGÉSIMA CUARTA. - Duración del CONTRATO. El CONTRATO estará vigente por 05 (CINCO) años, contados del 22 de octubre de 2023 al 21 de octubre de 2028.

De acuerdo a lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento se le notificará la conclusión y término de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Acción de Prórroga de CONTRATO. El CONTRATO, podrá ser prorrogado a solicitud del **"PRESTADOR"** hasta por un periodo igual de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción III del REGLAMENTO, siempre y cuando, cumpla con los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"ASIPONATUX"** de acuerdo con la legislación aplicable, particularmente la LEY y su Reglamento, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el CONTRATO, para lo cual, el **"PRESTADOR"** deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la **"ASIPONATUX"** y su comportamiento contractual durante la vigencia del presente.

Para los efectos de la prórroga, el **"PRESTADOR"** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la **"ASIPONATUX"** con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de su terminación, así como acreditar los requisitos en el plazo que la **"ASIPONATUX"** lo solicite, caso contrario perderá el derecho a prórroga.

TRIGÉSIMA SEXTA. - Incumplimiento a las Obligaciones Contractuales. El **"PRESTADOR"** acepta y está de acuerdo, que, en caso de incumplimiento, la **"ASIPONATUX"**, podrá sin necesidad de intervención judicial o administrativa, revocar y/o terminar el CONTRATO original, sus convenios adicionales y prórrogas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Terminación anticipada. El CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento. Lo anterior, procederá siempre y cuando el **"PRESTADOR"** no tenga adeudo pendiente ante la **"ASIPONATUX"**.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Causas de Revocación del CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 33 de la LEY, las PARTES convienen que la **"ASIPONATUX"** podrá iniciar el procedimiento de revocación del CONTRATO y posteriores convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios;



- II. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- III.- No cubre el pago mensual de las contraprestaciones establecidas en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA en la temporalidad pactada en el presente instrumento jurídico, por cuatro meses seguidos.
- IV.- Por no mantener vigente la garantía de cumplimiento o las pólizas de seguros y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, en el plazo establecido del CONTRATO;
- V.- No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al medio ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VI.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del PUERTO, o las que establece la LEY y su Reglamento;
- VII.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO y/o incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- VIII.- Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- IX.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;
- X. - Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO.
- XI.- Interrumpe la operación o servicios al público total o parcialmente, sin causa justificada.

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de terminación anticipada y/o procedimiento de revocación del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

TRIGÉSIMA NOVENA. - Inicio del procedimiento de Revocación del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **"PRESTADOR"** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **"ASIPONATUX"** determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados, han sido subsanados; la **"ASIPONATUX"**, dará por concluido este procedimiento, notificándole al **"PRESTADOR"** en un término de no mayor 10 (diez) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el **"PRESTADOR"** realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la **"ASIPONATUX"**, ésta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a informar a la SECRETARÍA,





de los incumplimientos a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la **"ASIPONATUX"** podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.

CUADRAGÉSIMA. - Promesa de Arrendamiento. A efecto de evitar que el SERVICIO deje de prestarse en forma oportuna a los usuarios, las partes convienen en que, en caso de revocación del presente instrumento, cualquiera que fuere su causa, los equipos necesarios para la prestación de los SERVICIOS no serán enajenados por el **"PRESTADOR"** y se mantendrán a disposición de la **"ASIPONATUX"** o del nuevo prestador, según sea el caso, hasta que se encuentren instalados y en operación los bienes que los sustituyan, en el entendido de que por esa disposición y uso de equipo, el **"PRESTADOR"** tendrá derecho de recibir un pago del nuevo prestador.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Pago de pasivos. Al darse por terminado y/o al revocarse el CONTRATO, el **"PRESTADOR"** deberá pagar a la **"ASIPONATUX"** cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **"ASIPONATUX"** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación del SERVICIO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - Responsabilidad Laboral. El **"PRESTADOR"** como patrón del personal que contrate u ocupe con motivo de la realización de las actividades que desarrolle conforme a lo dispuesto en el CONTRATO; se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"ASIPONATUX"**, desde la primera audiencia, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, a la audiencia del procedimiento laboral, la **"ASIPONATUX"** no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de revocación y/o terminación administrativa anticipada de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del **"PRESTADOR"** o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la **"ASIPONATUX"**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO.

Los gastos y costos erogados que **"ASIPONATUX"** realice para atender las demandas laborales que el **"PRESTADOR"** reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; serán restituidos por parte del **"PRESTADOR"** a la **"ASIPONATUX"**, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



IX. Disposiciones Generales.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Cláusula de Extranjería. Por el simple hecho de firmar el CONTRATO, los socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el CONTRATO se revoque y/o termine anticipadamente con responsabilidad para el **"PRESTADOR"** y para ellos mismos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación y/o sustitución que el **"PRESTADOR"** efectúe en relación con la información proporcionada a la **"ASIPONATUX"**; deberá comunicarlo formalmente a la **"ASIPONATUX"**.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - Restricciones en la tenencia accionaria. El **"PRESTADOR"** y los socios del mismo, no podrán laborar y/o participar en forma alguna en el capital social de la **"ASIPONATUX"**.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior, se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el **"PRESTADOR"**, o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el **"PRESTADOR"**, o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o por acuerdo entre las partes.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que en su caso la autoridad en la materia requiera en ejercicio de sus facultades. En todo caso, la **"ASIPONATUX"** deberá observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el **"PRESTADOR"** acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"ASIPONATUX"**.

Q

A

J

Página 20 | 22

J

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calles 7, C.P. 92890, Tuxpan, Veracruz
www.asiponatux.com.mx



2023
AÑO DE
Francisco VILA



CUADRAGÉSIMA NOVENA. - Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a supeditarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la LEY y su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del medio ambiente; acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen, se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **“PRESTADOR”** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

Específicamente, el **“PRESTADOR”** se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior.

QUINCUAGÉSIMA. - Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento del CONTRATO, las partes se sujetarán a lo dispuesto en LEY y en su Reglamento, así como a la legislación mercantil, civil, principios generales de derecho usos y costumbres mercantiles y en los términos del presente instrumento jurídico.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento del CONTRATO, que es la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - Quejas del usuario. En los contratos, que celebre el **“PRESTADOR”** con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la **“ASIPONATUX”**.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - Respeto a las derechos humanos y derechos fundamentales. El **“PRESTADOR”** se compromete a salvaguardar los derechos humanos y derechos fundamentales, así como a implementar los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de los mismos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución del CONTRATO. La inobservancia a la presente cláusula, será causal suficiente para dejar sin efectos el CONTRATO, sin perjuicio del procedimiento que instauren otras autoridades en el ámbito de su competencia.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

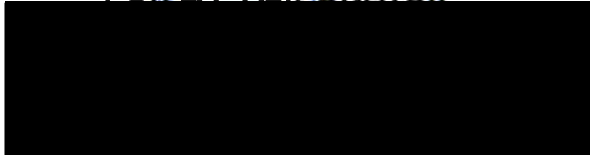


QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Registro del CONTRATO. La "ASIPONATUX" solicitará el registro del CONTRATO ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.

El presente contrato surtirá efectos legales para las partes a partir de la fecha de la firma.

Las partes, manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz., el día **13 DIC 2023**

POR LA "ASIPONATUX"



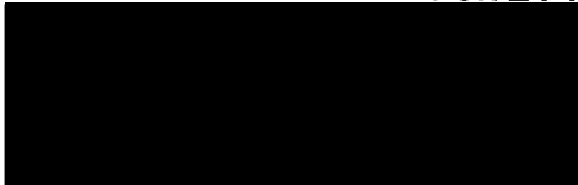
**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

EL "PRESTADOR"

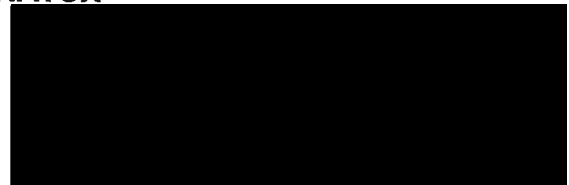


**C. GUMARO CASTILLO DOMÍNGUEZ.
APODERADO GENERAL.**

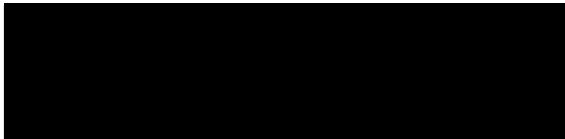
POR LA "ASIPONATUX"



**MTRA. YADIRA ZUMARA MENDOZA MAR
SUBGERENTE DE SERVICIOS AL CLIENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.**



**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**



**ING. RAYMUNDO ALOR ALOR.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**



**LIC. IRASEMA ELIZABETH CRUZ MORALES
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO.**